

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0568

13 DE AGOSTO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS 2629 DEL 02 DE AGOSTO 2019**

Persona a notificar: **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **SAN FERNANDO CL 12 17 10 P 2**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 13 de Agosto de 2019

Señora:
CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ
SAN FERNANDO CL 12 17 10 P 2
Teléfono: 3146131428
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF PQRDS 2629 DEL 02 DE AGOSTO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0568 correspondiente OF.PQRDS.2629 **DEL 02 DE AGOSTO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°47686”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

PQRDS No. 2629

Armenia, 01 de Agosto de 2019

Señora:

CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ
SAN FERNANDO CL 12 17 10 P 2

Teléfono: 3146131428
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE3539 Del 19 de Julio de 2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición referida en el asunto, recibida en esta Entidad siendo el día 19 de Julio de 2019, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en el consumo facturable por la empresa prestadora desde hace aproximadamente cuatro meses en relación al predio identificado con matrícula **No. 47686** y nomenclatura **SAN FERNANDO CL 12 17 10 P 2** De la Ciudad de Armenia, manifestando igualmente errores en las actividades de toma de lecturas.

Que en este sentido es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio en reclamación, evidenciado lo siguiente:

MATRÍCULA 47686	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	LIGIA PEREZ MARIN
Dirección	SAN FERNANDO CL 12 17 10 P 2
Estado del Predio	EN MORA
Nro. Medidor	M10000000751
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Ultimo Pago	03 DE ABRIL DE 2019
Tarifa de Acueducto	COMERCIAL
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO

Que como primera medida es importante aclarar al peticionario Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. M10000000751 y correspondiente al predio ubicado en el Barrio **SAN FERNANDO CL 12 17 10 P 2** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Ver ▼   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Fecha Registro	Codigo		Cuenta	Consumo Promedio
					Código	Descripción		
4212	1410	1400	10	16/07/2019	-1	NORMAL	47322910	10
4193	1400	1381	19	14/06/2019	-1	NORMAL	46998219	7
4174	1381	1368	13	16/05/2019	-1	NORMAL	46676118	6
4155	1368	1355	13	16/04/2019	-1	NORMAL	46357202	4
4136	1355	1349	6	14/03/2019	-1	NORMAL	46035244	4

Que una vez analizada la información arrojada por el consecutivo de lecturas y el registro de medición, es determinante concluir que efectivamente hace aproximadamente Cuatro periodos de facturación el consumo ha incrementado a comparación al normalmente evidenciado y al consumo promedio del predio identificado con matrícula **No. 47686**, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994 CAPITULO V. DE LA DETERMINACION DEL CONSUMO FACTURABLE. Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Que en este orden de ideas, se concluye que el consumo superior reportado y facturado para los usuarios del predio identificado con contrato **No. 47686**, se encuentra relacionado con los mecanismo internos para el uso eficiente del agua, y a la variación en las condiciones de habitación y uso del predio, por cuanto tenemos que el consumo facturado obedeció fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición, situación que fue confirmada con labores de revisión previa y crítica, dando cumplimiento a nuestro deber de revisión previa al momento de preparar la facturación, en desarrollo de la cual se confirmó que las instalaciones hidráulicas del predio se encontraban en buenas condiciones, descartando la existencia de fugas tanto visibles como imperceptibles. Por lo cual la prestadora no encuentra mérito para efectuar corrección alguna respecto del valor facturado durante los últimos cinco periodos de facturación objeto de estudio.

De igual manera, el usuario deberá cumplir con su deber de efectuar el pago de la facturación dentro del término establecido por la Empresa prestadora, para pago oportuno, so pena de que la factura refiera dos periodos de facturación en mora y pueda generar ello la orden de actividades de suspensión del servicio por incumplimiento del contrato de servicios públicos

Así mismo tenemos que de acuerdo al histórico del registro de medición, las lecturas mensuales han sido consecuentes y ascendentes, por cuanto se descarta la existencia de error en la labor ordinaria y mensual de toma de lecturas:

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Ruta	Fecha toma de lectura
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?		
8	2019	7	33	LECTURA	1410	-1	NORMAL			081001259200	2019-07-09 12:00:00
8	2019	6	33	LECTURA	1400	-1	NORMAL			081001259200	2019-06-08 12:00:00
8	2019	5	4	CRITICA		-1	NORMAL			081001259200	2019-05-10 10:44:26
8	2019	5	33	LECTURA	1381	-1	NORMAL			081001259200	2019-05-07 10:50:12
8	2019	4	5	SUSPENSION	1380	81	SUSPENDIDO			081001259200	2019-05-06 02:53:00
8	2019	4	33	LECTURA	1368	-1	NORMAL			081001259200	2019-04-10 12:00:00
8	2019	3	6	RECONEXION	1364	10	AL DIA			081001259200	2019-04-04 06:35:00
8	2019	3	5	SUSPENSION	1364	81	SUSPENDIDO			081001259200	2019-04-03 07:40:00
8	2019	3	33	LECTURA	1355	-1	NORMAL			081001259200	2019-03-09 12:00:00
8	2019	2	33	LECTURA	1349	-1	NORMAL			081001259200	2019-02-07 12:00:00

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)